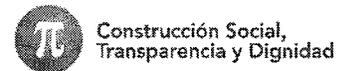




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO No. 31429

Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 31429-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO GDT 5939 de 24 de noviembre de 2010

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y
considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 del barrio La Victoria.

HECHOS

1. Que mediante GDT 5939 de 24 de noviembre de 2010, junto a la visita técnica realizada, el Despacho recibe de la Oficina Asesora de la Secretaría de Planeación informe realizado en el predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 del barrio La Victoria, donde se observó lo siguiente: ***“se procedió a revisar la base de datos del archivo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, pero no se encontraron planos aprobados, licencia de construcción o permisos que sustentaran la obra realizada, por lo tanto, se puede establecer bajo que normatividad fueron realizadas las obras”***.
2. Que mediante **Auto de fecha 14 de marzo de 2011**, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No. **31429**.
3. Que mediante oficio de 14 de marzo de 2011, se cita al propietario del predio para que se notifique del auto que avoca conocimiento y rinda descargos del proceso.
4. Que el señor **GABRIEL ARGUELLO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.426.944 de Barrancabermeja, el día 05 de abril de 2011 se notifica del Auto que avocó conocimiento.
5. Que mediante oficio 10963 de 12 de abril de 2011, el señor **GABRIEL ARGUELLO CASTRO**, rinde descargos del proceso informando lo siguiente: ***“se realizó una construcción en el antejardín aproximadamente hace 15 años, la cual consistió en azar un muro de 60cms y sobre este una reja que posee suficiente visibilidad superior***





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

al 95% y no superior a 1.60 de altura, esta construcción sobre el área del antejardín era permitida en la época correspondiente bajo la normatividad del Código de Urbanismo”.

6. Que mediante Resolución No.068 de 08 de abril de 2014, **ORDENA AL PROPIETARIO DEL PREDIO**, por ser responsable de la construcción ejecutada en el predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 barrio La Victoria, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído”.
7. Que mediante GDT 3669 de 28 de septiembre de 2016, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 barrio La Victoria, con el fin de realizar el control de la obra a las actividades presentadas en el inmueble y que dieron origen a la acción popular No.2008-0264 informa lo siguiente:”... **el día 25 de agosto de 2016 se evidenció que el hecho vulnerador el cual dio origen a la acción popular ya no existe, lo mencionado anteriormente, da por culminado este proceso y al hecho vulnerador”.**
8. Que consultado en el sistema de la Rama Judicial el proceso 68001333100820080026400 de 18 de julio de 2019, se verifica que como última actuación es el archivo definitivo del expediente con fecha de registro de 22 de octubre de 2018.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

*“artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y **los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados**, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.” –*
Negrilla fuera del texto original.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57 7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde entonces estableció que:

“Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.

Artículo 212: todos los predios en los cuales el **área de antejardín** y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada **no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma.**

Artículo 369: no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos **sobre las áreas de antejardín...en las áreas de actividad intensiva en vivienda deberán ser empradizadas y arborizadas.**” – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijó el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

“El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular.”

Acuerdo 011 de 2014, en su párrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

“Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: ¹

*“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, **que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales**, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son **la autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad

¹ Ley 388 del 1997





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho recibe informe de visita GDT 5939 de 24 de noviembre de 2010, realizada al predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 del barrio La Victoria en el que informan lo siguiente: ***“se procedió a revisar la base de datos del archivo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, pero no se encontraron planos aprobados, licencia de construcción o permisos que sustentaran la obra realizaa, por lo tanto, se puede establecer bajo que normatividad fueron realizadas las obras”.***

Se avoca conocimiento el 14 de marzo de 2011, el cual el propietario del predio se notifica el 05 de abril de 2011.

Que mediante GDT 3669 de 28 de septiembre de 2016, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la carrera 18 No.68-83 barrio La Victoria, con el fin de realizar el control de la obra a las actividades presentadas en el inmueble y que dieron origen a la acción popular No.2008-0264 informa lo siguiente: ***“... el día 25 de agosto de 2016 se evidenció que el hecho vulnerador el cual dio origen a la acción popular ya no existe, lo mencionado anteriormente, da por culminado este proceso y al hecho vulnerador”.***

Que consultado en el sistema de la Rama Judicial el proceso 68001333100820080026400 de 18 de julio de 2019, se verifica que como última actuación es el **archivo definitivo del expediente** con fecha de registro de 22 de octubre de 2018.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Consultador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 309
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el **No.31429** por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **carrera 18 No.68-83 del barrio La Victoria**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **No. 31429**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUARTO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbano
Secretaria del Interior

Proyectó: Jessika Moreno
Abogada Esp. Cps



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página-Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia